



Regulación de la concesión de ayudas colegiales por nacimiento o adopción

La Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya (CLC) reunida el día 2 de marzo de 2026, en relación a la política de responsabilidad social, propone para los colegiados un sistema de concesión de ayudas colegiales por nacimiento o adopción de niños, aprobado en la Asamblea General Ordinària del 21 de marzo de 2026.

I. Condiciones básicas de acceso a las ayudas

1. Pueden solicitar la ayuda los colegiados y las colegiadas que reúnan, de manera simultánea, las condiciones siguientes en la fecha del hecho causante (nacimiento o adopción):
 - a. Estar en situación de alta en el Col·legi con cuota ordinaria, reducida para recién graduados o bonificada para colegiados con discapacidad.
 - b. Estar al corriente del cumplimiento de los deberes colegiales, incluyendo el pago de las cuotas colegiales.
 - c. No tener en vigor ninguna sanción firme que comporte la privación, total o parcial, de los derechos colegiales.

La concurrencia de estos requisitos será verificada de oficio por la Secretaría del Col·legi, a partir de los datos del registro de colegiados, sin que el solicitante tenga que aportar documentación adicional acreditativa de la su situación colegial.

2. A los efectos de estas bases, se consideran hechos causantes, siempre que se produzcan a partir del 1 de enero de 2026:



- a. El nacimiento de un hijo o una hija.
 - b. La adopción ya sea constituida en España o en el extranjero y reconocida en España.
3. Se otorga una única ayuda por colegiado colegiada y año natural, con independencia del número de hechos causantes que se produzcan en el mismo ejercicio.

En caso de nacimiento múltiple o de adopción de más de un niño, solo se concede una única ayuda.

4. La ayuda se otorga en razón del niño nacido o adoptado. En caso de que ambos progenitores sean colegiados en el Col·legi, únicamente se podrá conceder una sola ayuda por niño. En este supuesto, la ayuda se otorgará al progenitor que presente la solicitud en primer lugar por orden de entrada en el registro del Col·legi. Si las solicitudes se han presentado de forma simultánea, los interesados tendrán que acordar a quien se le otorga la ayuda, comunicándose a la Secretaría del Col·legi en el plazo de diez días naturales desde el requerimiento. En ausencia de acuerdo, la ayuda se otorgará al progenitor con mayor antigüedad de colegiación.

II. Determinación del importe destinado a la ayuda

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria establecer la partida del presupuesto anual del Col·legi que se destinará a las ayudas y, por lo tanto, el límite de ayudas de cada ejercicio. La ayuda vendrá representada por la bonificación del 100% del importe del recibo correspondiente a la cuota colegial del semestre natural inmediatamente posterior a la fecha de resolución favorable de la solicitud.



2. A los efectos de estas bases, se entiende por semestre natural el primer semestre (1 de enero a 30 de junio incluido) y el segundo semestre (1 de julio a 31 de diciembre incluido) del año natural.
3. La bonificación se aplicará únicamente sobre una cuota colegial semestral. En el supuesto de tener que abonar la cuota colegial anual, se hará el retorno de la cuota semestral correspondiente.
4. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria aprobar, en el marco del presupuesto anual, la partida presupuestaria destinada a las ayudas, que determinará el número máximo de ayudas que pueden concederse en cada ejercicio.

III. Solicitudes

1. Las solicitudes tienen que formalizarse en la sede con los modelos normalizados que facilite el Col·legi y su presentación implica la aceptación de estas bases.
2. Los documentos que hay que aportar son:
 - a. Formulario de solicitud de ayuda por nacimiento o adopción debidamente rellenado y firmado.
 - b. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consten los datos del padre o la madre solicitante y los del hijo o hija.
 - c. En los supuestos de adopción se admitirá la resolución judicial o administrativa firme que la constituya, el certificado del Registro Civil acreditativo de la su inscripción, o documento análogo, donde consten los datos del padre o la madre solicitante y los del hijo o la hija.



En caso de que la documentación provenga de un tercer país, tendrá que estar debidamente legalizada o apostillada y acompañada de traducción oficial a la lengua correspondiente. En todo caso, las solicitudes se tienen que acompañar de la documentación que acredite el reconocimiento de la adopción en España.

- d. En el supuesto de que ambos progenitores sean personas colegiadas en el Col·legi, declaración responsable de cuál de ellos presenta la solicitud y que el otro renuncia a hacerlo, o bien el acuerdo a que hace referencia el apartado I relativo a las condiciones básicas de acceso de estas bases.

La documentación se presentará en la Secretaría del Col·legi personalmente, por correo postal certificado o bien por correo electrónico (en este caso, es necesario que los impresos estén firmados con certificado digital).

IV. Plazos de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados desde la fecha del hecho causante.

V. Tramitación de la ayuda

1. Una vez recibida la solicitud y realizada la verificación de los datos y documentación aportada, el Col·legi dispondrá de un plazo de 40 días hábiles, desde la presentación, para comunicar la resolución de la solicitud y la cuota semestral que tendrá la bonificación solicitada.
2. El Col·legi mantendrá un registro de todas las solicitudes por orden de entrada, que tendrá carácter interno y servirá para la correcta gestión de la lista de reserva y del límite presupuestario.



3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de entrada en el registro del Col·legi, hasta agotar la dotación presupuestaria aprobada por la Asamblea General para el ejercicio correspondiente.
4. Cuando el importe acumulado de las solicitudes estimadas o pendientes de resolución agote la dotación presupuestaria disponible, la Junta de Gobierno publicará de forma inmediata a través de los canales de comunicación oficiales del Col·legi, informando a las personas colegiadas de manera expresa y en el plazo más breve posible.
5. Se establece una lista de reserva en la cual se inscribirán, por orden riguroso de entrada, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases pero que hayan sido presentadas una vez agotada la dotación presupuestaria. Las solicitudes en lista de reserva tendrán vigencia hasta la fecha de efectividad de la bonificación del semestre por el cual fueron presentadas, es decir, hasta el inicio del semestre natural inmediatamente posterior al cierre del plazo de presentación correspondiente (31 de mayo o del 30 de noviembre incluidos, según corresponda). Las solicitudes de la lista de reserva serán atendidas en los supuestos siguientes:
 - a. Cuando se produzcan renunciaciones voluntarias a ayudas ya concedidas.
 - b. Cuando se produzcan revocaciones de ayudas por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos y/o de los deberes colegiales de estas bases.
 - c. Cuando la Asamblea General apruebe una ampliación de la dotación presupuestaria en el decurso del ejercicio.
6. Transcurrido el 31 de mayo o el 30 de noviembre del ejercicio sin que las solicitudes en lista de reserva hayan podido ser atendidas, serán



desestimadas expresamente mediante resolución motivada, la cual será notificada a las personas interesadas. El importe recuperado en virtud de renunciaciones o revocaciones que no pueda ser aplicado a la lista de reserva del mismo ejercicio se incorporará a la partida presupuestaria del ejercicio siguiente.

7. Las solicitudes inscritas en la lista de reserva que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado I de estas bases en el momento de ser llamados por el orden de la lista serán desestimadas.

VI. Pérdida de la ayuda

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos y/o de los deberes colegiales, causarán su pérdida y el abono del importe de la cuota bonificada en el plazo no superior a un mes contado desde la notificación de la resolución firme de revocación.
2. La pérdida de la ayuda no será automática, sino que requerirá un procedimiento contradictorio en el cual se garantice la audiencia previa de la persona interesada y la motivación de la resolución final, de acuerdo con los principios que informan la actuación colegial.